

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 7 de Mayo de 2020

REF: 2019 - 00215-00.

1.- En atención a la manifestación de la accionante, así como de la no contestación de la vinculada entidad, teniendo en cuenta la manifestación realizada por Medimás EPS, requiérase por segunda vez, **SO PENA DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS**, a la sociedad **Estudios e Inversiones Médicas S.A.**, por el término de ocho (8) días, en calidad de empleador de la accionante Maribel Henao Chaparro, A FIN QUE REALICE EL PAGO DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD así como también, para que indique el motivo de la dilación del pago, atendiendo el informe de auditoría realizado por la EPS accionada.

Secretaría ponga en conocimiento a la referida sociedad la contestación emanada por Medimás EPS.

2.- Oficiése al ente vinculado, advirtiéndole que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992, notifíquese esta decisión a los interesados por la vía más expedita y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente, puedan arrimarse los pronunciamientos respectivos.

Cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez